

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de junio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 539-2017-R.- CALLAO, 16 DE JUNIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01048039) recibido el 31 de marzo de 2017, por medio del cual el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, Director General de Administración interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 214-2017-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, doña CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA, mediante Escrito (Expediente N° 01043833) recibido el 05 de diciembre de 2016, interpone queja por defecto de tramitación contra el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y el Mg. Econ. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, Director General de Administración argumentando: "Que personal administrativo de Dirección General de Administración manifestaron a mi representante que el expediente N° 01033191 desde el 01 de abril de 2016 fue derivado y se encuentra a cargo del contador ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES(...) el Jefe Mg. Econ. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA le preguntó al Contador ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES porque mantenía oculto en su poder tantos meses el expediente N° 01033191 (240 días) un expediente sin resolver y más aún el Rector ha dispuesto que se proceda de acuerdo a ley en dos oportunidades; a lo que el contador dijo que lo hacía por encargo del señor Luis Whiston García Ramos (...); señalando la administrada que "En la actualidad a la fecha del presente mi expediente N° 01033191 de fecha 22/12/15 se encuentra entrampado en la Dirección General de Administración (DIGA) teniendo como Jefe al Mg. Econ. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA conforme lo acredito con el reporte que se adjunta; tal inacción me perjudica y me ocasiona agravios y perjuicios de tipo moral y económico";

Que, con Escrito (Expediente N° 01044496) recibido el 20 de diciembre de 2016, doña CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA interpone queja por defecto de tramitación contra el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, Director General de Administración, argumentando: "... que se encuentra acreditado en el Sistema de Trámite Documentario de la UNAC que mi expediente N° 01043833, se encuentra paralizado desde el 18/12/16 hasta la fecha presente; pese a existir el Proveído N° 967-2016-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual se señala que fue enviado a la Secretaria General a cargo del Jefe Mg. Víctor Aurelio Hocés Varillas no consignándose la fecha de recepción como estado: NO RECIBIDO": asimismo, "Que se encuentra acreditado que la prosecución del proceso administrativo se encuentra paralizado sin fundamento que lo motive; incurriéndose en responsabilidad funcional ya que el plazo para la prosecución del trámite ha vencido conforme lo señala la Ley 27444 (...). Solicito admitir a trámite la queja por defecto de tramitación; sin perjuicio su Despacho deberá ordenar a quien corresponda la prosecución del proceso en plazo establecidos por Ley";

Que, asimismo, doña CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA, con Escrito (Expediente N° 01044498) recibido el 20 de diciembre de 2016, interpone queja por defecto de tramitación contra el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, Director General de Administración, el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y los que resulten responsables argumentando: "(...) como es de su conocimiento el día 21/12/15 ingresé por Mesa de Partes de la UNAC mi expediente N° 1033191 insertando informes de fecha 18/10/15 Y ANEXOS; POR INCUMPLIR FORMALIDADES DE RECEPCION; (TUPA y el flujograma de la Ley 27444 la Entidad Formadora del ITEM 2) respecto del Convenio N° 354-2015-MINEDU (...) Que, se encuentra acreditado en el Sistema de Trámite documentario de la UNAC y en mesa de partes del DIGA que mi Expediente N° 01033191 se encuentra paralizado desde el 01/04/2016 hasta la fecha del presente;



habiéndome informado que el contador ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES tiene en su poder dicho expediente impidiendo que resuelva conforme a Ley (...);

Que, mediante Resolución N° 214-2017-R del 07 de marzo de 2017, numeral 1º, se declaró fundada la queja formulada mediante los Expedientes N°s 01043833, 01044496 y 01044498 contra los funcionarios: Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, ex Director General de Administración y Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, Director General de Administración; y el servidor administrativo CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, de conformidad al numeral 158.5 del artículo 158º de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en consecuencia, dispuso, que el Director General de Administración debe proseguir con el trámite de los expedientes quejados con la celeridad que el caso requiere; asimismo, en el numeral 2º dispuso, que el Tribunal de Honor Universitario realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los docentes Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, ex Director General de Administración y Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, Director General de Administración, por la presunta generación de defectos y paralización de tramitación de los expedientes materia de los actuados; y en el numeral 3º dispone, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa del ex funcionario CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, por la presunta generación de defectos y paralización de tramitación de los expedientes materia de los actuados;

Que, mediante el Escrito del visto el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 214-2017-R, al contravenir el Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.2 Principio del debido procedimiento, argumentando que asumió el cargo de Director General de Administración el 29 de noviembre de 2016 tomando conocimiento que el expediente se encontraba en la Dirección General de Administración en poder del CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES ex responsable administrativo del Convenio N° 354-MINEDU-UNAC, siendo importante valorar que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 156-2016-CU de fecha 01 de diciembre de 2016 recién se le designa con eficacia anticipada en el cargo de Director General de Administración a partir del 29 de noviembre de 2016 encontrando una alta carga administrativa que se encargó de tramitar, no existiendo ningún animus de retardar algún expediente administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 358-2017-OAJ recibido el 04 de mayo de 2017, indica como cuestiones controversiales a determinar las siguientes: 1. si existe responsabilidad del impugnante en su calidad de Director General de Administración si tiene responsabilidad; 2. si las nuevas evidencias constituyen nuevas pruebas; y 3. si procede la nulidad de la Resolución Rectoral impugnada; señalando para la primera cuestión controversial que en virtud de los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la función pública, Art. 21 literal a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y Art. 243 numeral 243.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede apreciar que con fecha 05 de diciembre de 2016 a través del Expediente N° 01043833 recepcionado se interpone queja por defecto de tramitación contra el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y el Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA; asimismo, mediante Expediente N° 01044498 de fecha 20 de diciembre de 2016, se interpone nueva queja por defecto de tramitación contra CPC. ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, al respecto se tiene que del seguimiento del sistema de trámite documentario de la Universidad Nacional del Callao el Expediente N° 01043833 estaba paralizado desde el 18 de diciembre de 2016 pese a existir el Proveído N° 967-2016-OAJ en el cual se señalaba que fue enviado a Secretaría General a cargo del Jefe Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, no consignándose la fecha de recepción como estado no recibido, habiéndose demostrado que la prosecución del proceso administrativo se encontraba paralizado sin fundamento que lo motive, incurriéndose en responsabilidad funcional ya que el plazo de prosecución del trámite había vencido conforme lo señala la Ley N° 27444, evidenciándose que el impugnado ha adjuntado como medio de prueba nueva la Resolución N° 156-2016-CU de fecha 01 de diciembre de 2016, por la que se le designa como Director General de Administración a partir del 29 de noviembre de 2016, advirtiéndose que las quejas presentadas por la señora CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA son de fechas 5 y 20 de diciembre de 2016, respectivamente; esto es, a 3 y 13 días de asumir el cargo durante cuyo tiempo resulta difícil verificar el estado de los expedientes, incluso se debe tener en cuenta los días de entrega de cargo por el antecesor; por lo que en dicho extremo no se configuraría responsabilidad del impugnante en el trámite del referido expediente;

Que, en relación a la segunda cuestión controversial se toma en consideración el Art. 35 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que las quejas fueron presentadas el 05 y 20 de diciembre de 2016, dentro del periodo de entrega de cargo, resultando imposible que el impugnante pueda pronunciarse respecto de las quejas dentro del periodo en el que se estaba realizando la entrega de cargo y asumiría a la vez el cargo designado, asimismo debe considerarse que se encontraba dentro del plazo de 30 días hábiles que la Ley le faculta a partir del conocimiento del procedimiento en trámite;

Que, finalmente, en relación a la tercera cuestión controversial, se tiene que los Arts. 3, 8, 9 y 10 de la Ley N° 27444 sobre la validez del acto administrativo, y a los Arts. 116, 128.1, 128.18 y 261 del normativo estatutario, al emitirse la Resolución N° 214-2017-R del 07 de marzo de 2017 se ha actuado dentro del marco de la legalidad, emitiéndose en respeto y garantía del debido procedimiento conforme a las normas antes mencionadas; por lo que opina que se declare fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución 214-2017-R del 07 de marzo de 2017, en el extremo de los numerales 1º y 2º respecto de la queja interpuesto por defecto de tramitación de fechas 02 de y 20 de diciembre de 2016 contra el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS y la identificación de responsabilidad administrativa;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 358-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de mayo de 2017, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el docente Mg. **VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS**, Director General de Administración, contra la Resolución Rectoral N° 214-2017-R del 07 de marzo de 2017, en el extremo de los numerales 1º y 2º, respecto de la queja interpuesta por defecto de tramitación de fechas 5 y 20 de diciembre de 2016, contra el impugnante y la identificación de responsabilidad administrativa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, THU, STPAD,
cc. DIGA, ORAA, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.